

bre), 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1986) y 28 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13836 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Constructora Rosando, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Constructora Rosando, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-32024341, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 624 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improporrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13837 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a las firmas «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 agosto), y modificado por Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín

Oficial del Estado» de 1 de agosto) y Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y modificado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Gureola Scott, Sociedad Anónima», con domicilio en O'Donnell, número 17, 28009 Madrid, y número de identificación fiscal A-20-002671, y «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», con domicilio en Gran Vía, número 58, Bilbao-11, y número de identificación fiscal A-01-009059, en el sentido de cambiar la denominación social, que en lo sucesivo será: «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Marqués de Villamagna, números 6-8, 28001 Madrid, y número de identificación fiscal A-20-002671.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), y modificado por Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a nombre de «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y modificado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1987), a nombre de «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13838 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), modificada por la Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 32,8, Alcalá de Henares (Madrid), y número de identificación fiscal A-28583912, en el sentido de variar los módulos contables para el producto IV, que quedarán como sigue: «Producto IV: 95,6 kilogramos de la mercancía 4 (19,2 por 100).

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado»